0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

CONCHOLAGUA S.A.

SOCIOS

ROSA CECILIA DEL CARMEN CORRAL AGUIRRE

ANDREA ANETTE AMMETER MORANTE

CAPITAL SUSCRITO:

US$ 800,00

DI 3 COPIAS

R.H.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinticuatro de agosto de dos mil once, ante mí, doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen las siguientes personas: (i) señora ROSA CECILIA DEL CARMEN CORRAL AGUIRRE, ciudadana ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cero dos dos dos ocho tres guión siete, mayor de edad, de estado civil viuda, de profesión quehaceres domésticos, con domicilio en la ciudad de Quito, capaz para contratar y obligarse, quien comparece por sus propios y personales derechos. (ii) la señora ANDREA ANETTE AMMETER MORANTE, ciudadana suiza, con cédula de ciudadanía número uno siete cero siete cuatro cinco tres tres nueve guión tres, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

empleada particular, con domicilio en la ciudad de Quito, conocedor del idioma español, capaz para contratar y obligarse, quien comparece por sus propios y personales derechos; a quienes de conocer doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor literal es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía CONCHOLAGUA S.A., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: La señora ROSA CECILIA DEL CARMEN CORRAL AGUIRRE, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, con cedula de ciudadanía numero uno siete cero cero dos dos dos ocho tres guión siete (170022283-7), con domicilio en la ciudad de Quito. La Señora Andrea Ammeter Morante, ciudadana de nacionalidad suiza, mayor de edad, de estado civil casada, con cedula de ciudadanía numero uno siete cero siete cuatro cinco tres tres nueve guión tres **(170745339-3),** con domicilio en la ciudad de Quito. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Las comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará CONCHOLAGUA S.A., en consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, las comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La

Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **ESTATUTOS I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** CONCHOLAGUA S.A., es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias, oficinas o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. TERCERO: OBJETO: La compañía tiene como objeto social la Prestación de ecoturismo basado en la Protección del Medio Ambiente, Producción y comercialización de productos agrícolas – ganaderos. Servicios de alimentación, alojamiento, administración y transporte turístico que se brindara a las personas que contraten los servicios que ofrece la compañía. Podrá realizar la importación y exportación de cualquier tipo de maquinaria, equipos, herramientas, productos e insumos relacionados con su actividad. La Compañía podrá dedicarse a comprar, vender, arrendar y administrar cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles y participar como socio o accionista en la constitución de otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar todo tipo de actividades, acuerdos y operaciones permitidas por la ley

I 5510-21

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

ecuatoriana, relacionadas con su objeto y que beneficien a la Compañía. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos jurídicos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. **ARTICULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **II. CAPITAL SOCIAL. ARTICULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas de un dólar (USD 1.00 de los Estados Unidos de América) cada una. Numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800). El capital es inversión nacional en su totalidad. **ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para

la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. ARTICULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTICULO DÉCIMO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las

NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; f) Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía puedan contraer individual o conjuntamente, a nombre de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) de capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva legal; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA.-** La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en este estatuto, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 213 de la Ley de Compañías. Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y /o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante carta, e-mail y fax fechado, confirmado mediante acuse recibo o carta certificada. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MAYORÍA. -** Salvo las excepciones legales y estatuarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTICULO VIGÉSIMO: QUORUM MAYORÍA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, cualquier reforma total o parcial de sus estatutos, la designación de Presidente y Gerente General, la aprobación del presupuesto y de gastos, la aprobación de balances y estados financieros y el reparto de utilidades, habrán de concurrir a ella un

número de personas que representen por lo menos, el sesenta y cinco por ciento (65 %) de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARÍA VIGÉSIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **B. EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará el Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; d)

Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del fijado por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **C. EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **ARTICULO TRIGÉSIMO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: i) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. ii) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. iii) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. iv) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. v) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. vi) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. vii) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. viii) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. ix) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. x) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. xi) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. xii) Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma. xii) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

V. DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **VII. DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa

disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Cecilia Corral Aguirre	USD 8,00	USD 8,00	8	1 %
Andrea Ammeter Morante	USD 792,00	USD 792,00	792	99 %
TOTAL	**USD 800,00**	**USD 800,00**	**800**	**100 %**

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el 100% del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera;

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar a la Doctora María Fernanda Polo Almeida para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, e incorporar los documentos que se acompañan. Minuta firmada por la doctora Maria Fernanda Polo Almeida, matrícula número once mil ochocientos del Colegio de Abogados de Pichincha". (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LAS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura a Las comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

ROSA CECILIA DEL CARMEN CORRAL AGUIRRE
C.C.: 1700222283-1

ANDREA ANETTE AMMETER MORANTE
C.C.: 1707453393

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

0000009

BANCO GENERAL RUMIÑAHUI

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGACION DE CAPITAL

QUITO, 23 de AGOSTO 20 11

A QUIEN INTERESE

Mediante comprobante No. 8994777

Él (la) Sr. BUSTAMANTE CORRAL ANDRES

Consigno en este Banco, un depósito de $ 800.00

OCHOCIENTOS 00/100 dólares

para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de CONCHOLAGUA S.A.

Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	$ VALOR
CECILIA CORRAL AGUIRRE	8.00
ANDREA AMMETER MORANTE	792.00
TOTAL $	800.00

ATENTAMENTE,

BANCO GENERAL RUMIÑAHUI
Xavier Paredes

FIRMA AUTORIZADA

BGR FONO: 1700 600 600 | BGR NET: www.bgr.com.ec ORIGINAL

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7379424
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1707327753 BUSTAMANTE CORRAL ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/08/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONCHOLAGUA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7379424

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/09/2011 7:59:27

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

0000010

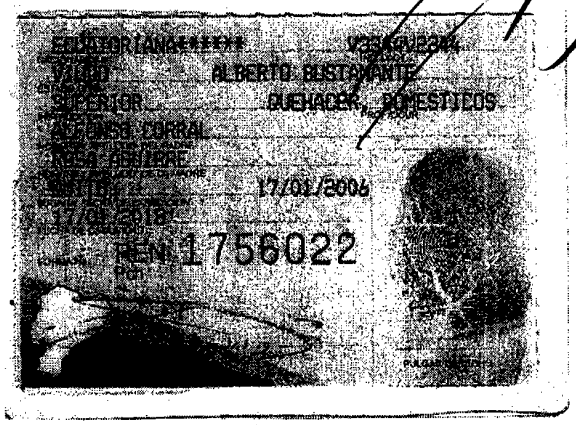

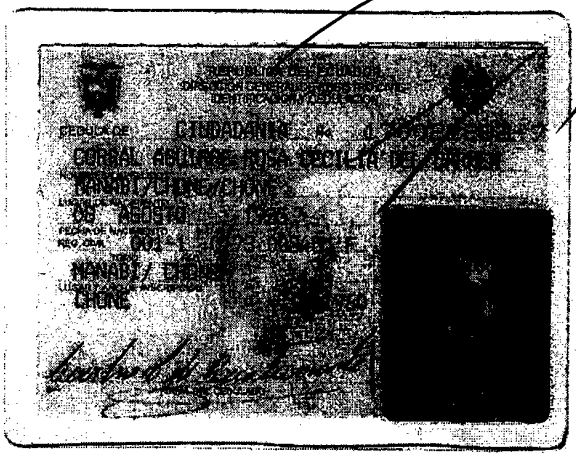

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 4 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 24 AGO 2011

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

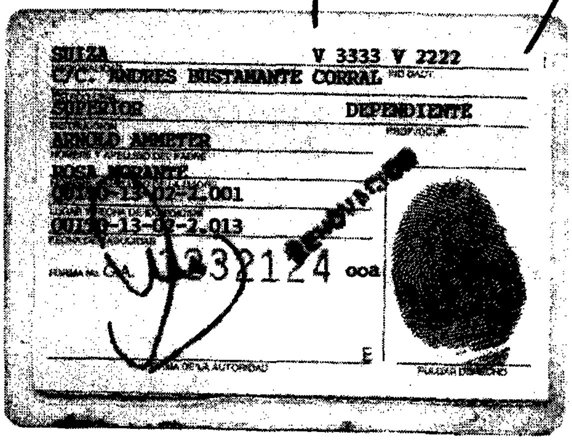

SUIZA V 3333 V 2222
C/C. ANDRES BUSTAMANTE CORRAL
SUPERIOR DEPENDIENTE
ARNOLD AMMETER
ROSA MORANTE
QUITO-13-02-2.001
QUITO-13-02-2.013
FORMA No. C.A. 11332124 ooa
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

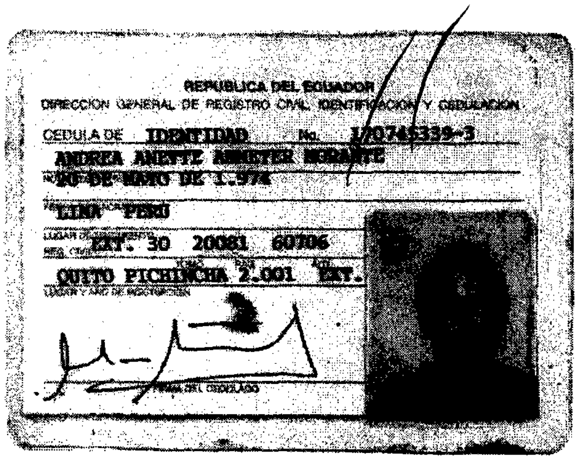

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE IDENTIDAD No. 170745339-3
ANDREA ANETTE AMMETER MORANTE
20 DE MAYO DE 1.974
LIMA PERU
EXT. 30 20081 60706
QUITO PICHINCHA 2.001 EXT.
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
FIRMA DEL CEDULADO

32

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el ...
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 24 AGO 2011

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

Se otorgó hoy ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la Compañía CONCHOLAGUA S.A., debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y cuatro de agosto del dos mil once.-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.11.004491, de fecha diez de octubre del dos mil once, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía CONCHOLAGUA S.A., celebrada en esta Notaria, el veinte y cuatro de agosto del dos mil once, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, a catorce de octubre del dos mil once.- MRG

Dr. Sebastián Valdivieso Cedeño
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de octubre del 2.011, bajo el número **3628** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"CONCHOLAGUA S. A."***, otorgada el 24 de agosto del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **47001.-** Quito, a veinticuatro de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 28696

Quito, 11 NOV. 2011

Señores
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONCHOLAGUA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL